



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 080
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPASOFIN
Demandado: MERCY VIRAMA CUCHIMBA
Radicación: 760014003-001-2020-00037-00

Allega el conciliador JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL del centro de conciliación y arbitraje ASOPROPAZ, escrito mediante el cual informa que el 09 de diciembre de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MERCY VIRAMA CUCHIMBA, y que la negociación de deudas se ha programado para el 31/01/2023.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 09 de diciembre de 2022 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al conciliador JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL del centro de conciliación y arbitraje ASOPROPAZ, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora MERCY VIRAMA CUCHIMBA la única demandada.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6072b3bb7cdaa9a1328dac96f3a49369b1258940fa626e364213a4af180f70**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 0063
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Jhon Camel Gutiérrez Fernández
Radicación No. 7600140030-01-2022-00287-00

Se allega por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali un escrito en el cual informa que procederán a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada contra el señor Jhon Camel Gutiérrez Fernández, a través de la que informa que:

En respuesta a su oficio No.1002 de fecha 28 de junio del 2022, recibido en esta dependencia el 08 de julio del 2022 mediante radicado No.202241730101077522, se informa que se procederá a dar cumplimiento a la medida de embargo del 20% decretada contra el demandado JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.785.252 vinculado como funcionario activo a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69054c9f95b2ce448d979d956dc49348a07164a8180ccd9c6290c0ddbe85951f**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 092

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco W S.A

Demandado: Jhon Camel Gutiérrez Fernández

Radicación No. 7600140030-01-2022-00287-00

Se allega el 10/11/2022 poder que le otorga la representante legal de la entidad demandante a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con facultad para recibir.

Y esta a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, a la cual se accederá al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

Medidas Cautelares	Oficios
EMBARGO y secuestro de los derechos que le correspondan al demandado JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ, identificado con la C.C. 16.785.252 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula mercantil No. 370-459506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.	No. 742 del 10/05/2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali
DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ la C.C. 16.785.252, tenga depositadas en las entidades financieras relacionados en el escrito de medidas cautelares.	No. 1166 del 12/08/2022 dirigido a las entidades bancaria, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.
EMBARGO Y RETENCIÓN previo de la quinta parte del sueldo, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional que perciba el demandado JHON CAMEL GUTIERREZ FERNANDEZ CC. 16.785.252, por cualquier vínculo contractual en la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.	No. 1002 del 28/06/2022 dirigido al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, el cual se encuentra en poder de la parte demandante por tratarse de un proceso



electrónico, y hágase entrega al demandado con indicación precisa del motivo de la terminación.

4.- En Auto Aparte se ordenara el pago de los depósitos al demandado, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a54d571419d944e9f3960879d6028dc8cedf561b06b7c6e80997eae94648c7**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0093

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco W S.A

Demandado: Jhon Camel Gutiérrez Fernández

Radicación No. 7600140030-01-2022-00287-00

Solicita el demandado, señor Jhon Camel Gutiérrez Fernández la devolución de los dineros descontado por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Tal como se anunció en auto No. 0092 del 20/01/2023, inmediatamente anterior a este, con ocasión de la terminación del proceso solicitada por la parte demandante, se accede a la solicitud del demandado al verificarse la existencia de estos en la cuenta única de ejecución y no obrar constancia de embargo de remanentes, en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Una vez ejecutoriado el auto No. 92 del 20/01/2023, PÁGUESE al demandado Jhon Camel Gutiérrez Fernández C.C. 16.785.252 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002812343	9002249698	BANCO W SA	IM PRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 301.496,00
469030002831957	9003782122	BANCO W SA BANCO W SA	IM PRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 335.654,00
469030002841315	9003782122	BANCO W SA BANCO W SA	IM PRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 335.654,00
469030002858936	9003782122	BANCO W SA BANCO W SA	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 319.351,00
469030002870530	9003782122	BANCO W SA BANCO W SA	IM PRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 335.654,00
Total Valor						\$ 1.627.809,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0297be42f524829c8b102dac801701441a5b0211217902bbe131757230df4ab9**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0085

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria

Demandado: Oscar Peña Filigrana

Radicación No. 760014003-002-2017-00214-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a la Policía Nacional Sección Automotores (SIJIN) para que informe el estado de la orden de aprehensión del vehículo de placas ICW048.

Revisado el expediente, mediante auto No. 844 del 10/06/2021 se requirió a la Policía Nacional Sección Automotores a fin de que se sirva informar que tramite le dio al oficio No. 2111 del 19/07/2017 en el cual se comunica una orden de decomiso para el automotor de placas ICW-048, de lo cual no obra respuesta por parte de la entidad policial.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIERASE por SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional Sección Automotores a fin de que se sirva informar que tramite le dio al oficio No. 2111 del 19/07/2017 en el cual se comunica una orden de decomiso para el automotor de placas ICW-048, pues este se encuentra registrado, pero a la fecha dicho vehículo no ha sido aprehendido.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ce3e56258502175411160c494e24aad06aa4663f0a17a6f20d44711ed2198d**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 53

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda

Demandado: Jenniffer Angulo Batalla y otros.

Radicación No.76001-4003-004-2020-00177-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante actualización de la liquidación del crédito, y en la misma afirma que pese al saldo de esta, solicita el pago de los depósitos por valor de \$700.000 y con ello se declare la terminación por pago total de la obligación .

Posteriormente allegó 3 peticiones de pago de títulos y terminación del proceso, condicionando esta última al pago de la suma aludida.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2235 del 22/08/2022, notificado en estado No. 58 del 04/08/2022, se aprobó la liquidación del crédito presentada por activa, sin embargo con ocasión de la presente petición se revisa nuevamente la misma y se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, como quiera que en la liquidación del crédito presentada en dicha oportunidad no se atemperaba a los saldos reportados en la anterior liquidación y por tanto se alteraba la misma y sin embargo se aprobó esta con dichas falencias.

Razon por la cual se dejara sin efecto, y en auto aparte se procedera a dejarla sin efecto, no obstante por economía procesal se actualizara hasta la fecha de la petición que nos convoca imputando los pagos por concepto de pago de depósitos generados con posterioridad a aquella.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 2235 del 22/08/2022, notificado en estado No. 58 del 04/08/2022, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por activa cuyo memorial reposa en el archivo 44 del expediente digital.

2.- en auto aparte se resolverá nuevamente la liquidación del crédito, actualizándola hasta 9/22 fecha de corte de la última liquidación (archivo 54) presentada con posterioridad a la que alude este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9bed4930c2da4f979549acd2376d2dd9552ca12285975bdd38ea056bdcbdf**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 54

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda

Demandado: Jenniffer Angulo Batalla, C y otros.

Radicación No.76001-4003-004-2020-00177-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, se procede a pronunciarse nuevamente sobre la liquidación presentada por la parte demandante el 13/07/2022 –archivo 44 del expediente digital.

Revisada la misma se advierte que en ella no se tomaron en cuenta los valores que arrojó la liquidación anterior respecto del saldo de capital e intereses moratorios, lo que alteró el resultado de aquella.

Razon por la cual se modifica, y además por economía procesal se actualiza, imputando el último pago y con corte a la fecha de presentación de la última liquidación que reposa en el archivo 54 del expediente, pendiente de trámite, la cual se resume en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA MAND PAGO DEL 16/11/19 AL 30/09/22	ABONOS	TOTAL	SALDO A FAVOR DEMANDADO
Pagare	\$ 5.398.434,00		\$ 5.398.434,00	\$ -	
		\$ 2.974.265,00	\$ 2.974.265,00	\$ -	
					\$ 134.275,00
TOTAL	\$ 5.398.434,00	\$ 2.974.265,00	\$ 8.372.699,00	\$ -	\$ 134.275,00

CONCEPTO	LIQ COSTAS PROCESALES	ABONO COSTAS PROCESALES	TOTAL
Pagare	\$ 840.000,00	\$ 134.275,00	\$ 705.725,00
TOTAL	\$ 840.000,00	\$ 134.275,00	\$ 705.725,00

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Modifíquese la liquidación del crédito presentada por activa, la cual arroja la suma de cero pesos.
- 2.- tengase para todos los efectos legales cancelado el crédito ejecutado en este proceso.
- 3.- Imputese la suma de \$134.275 a Costas, quedando pendiente de pago por dicho concepto la suma de \$705.725
- 4.- en firme el presente auto regrese el expediente a despacho para disponer el pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc3f5547e31a863f77fbd3e5b2485656e1b1f904b054825c810af27adef2a4b**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0096
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Andrés Mauricio Domínguez Murillo
Radicación No. 76001-4003-005-2019-00012-00

Se allega nuevamente por la apoderada de la parte actora, un escrito donde manifiesta que renuncia el poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 1389 del 31/08/2021 se negó la renuncia de poder toda vez que, se notificó dicha renuncia a los correo fllozanor@refinancia.co, zkburgosj@refinancia.co, cvelasquez@refinancia.co, grenjifo@emergiac.com, jguerra@emergiac.com cuando aquí su poderdante es el Banco de Occidente y no RF Encoré como indica en su memorial.

En consecuencia, se DISPONE:

ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2396d35df12a7a4b75ad3cc648b1edc21b47bb807695cbeee4e9c65c19de4b49**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0081

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: Martha Inés Murillo Rivas

Radicación No. 7600140030-05-2019-00900-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 07/10/19 al 31/10/22	TOTAL
Pagaré No 00076	\$ 32.500.000,00		\$ 32.500.000,00
		\$ 24.811.692,00	\$ 24.811.692,00
TOTAL	\$ 32.500.000,00	\$ 24.811.692,00	\$ 57.311.692,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de cincuenta y siete millones trescientos once mil seiscientos noventa y dos pesos MCTE (\$57.311.692,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c522cade16ebb91324b8e20bb75077317d833b978940d701b7527f62abe6ec**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 052

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Ana Erly Muñoz
Demandado: William Rodríguez Rocha y otros.
Radicación No. 7600140030-05-2020-00419-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se devuelva el despacho comisorio a los Juzgado 36 y 37 Civiles Municipales a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-7726, toda vez que fue devuelto sin realizar porque no se presentó el día que programaron la diligencia.

Por su parte el juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad, hace devolución del despacho comisorio sin diligenciar.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENASE NUEVAEMNTE EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-7726 ubicado en la calle 47C Norte 2G-08 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique al momento de realizarse la presente diligencia, de propiedad de la demandada ULIA ROSA HUAPAYA CHUMPITAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 260.232.

2.- COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquese al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase inmediatamente al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

3.- Queda en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f24eb6635cea10044624c355e9aede402993754325febde55857374fc6359ff**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0094

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Omar de Jesús Hernández Gutiérrez
Radicación No. 76001-4003-007-2018-01254-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d603aaee73e0a61895a5290858d44bbaef3f9d5c4b9b4fc999b2de3ccb4dfc59**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0079
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Diego Fernando Cuartas Duran
Radicación No.76001-4003-007-2021-00628-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09b18089c0a9a020678b68f06ecb0ee4ef3c1d51cb983f2cd5923470abe4911**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0099

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Diego Fernando Cuartas Duran

Radicación No.76001-4003-007-2021-00628-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	INT. MORA DESDE 12/08/20 AL 30/09/22	TOTAL
Pagare No 1W329245	\$ 17.833.928,00			\$ 17.833.928,00
		\$ 2.976.604,00		\$ 2.976.604,00
			\$ 9.359.959,00	\$ 9.359.959,00
TOTAL	\$ 17.833.928,00	\$ 2.976.604,00	\$ 9.359.959,00	\$ 30.170.491,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de treinta millones ciento setenta mil cuatrocientos noventa un peso MCTE (\$30.170.491,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcdca4fdf10640c365368038b53ea512d7c3c7906c4735deb8c38f6de426572**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0080

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Amparo Garcés Gómez

Radicación No.76001-4003-007-2021-00906-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a086df598c9ac8f80a122de0bd41f484a97d3aafa72e8f19bd8550990827fb9e**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0100

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Amparo Garcés Gómez

Radicación No.76001-4003-007-2021-00906-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 07/09/21 al 31/10/22	TOTAL
Pagaré No 25.218.958	\$ 30.028.258,00		\$ 30.028.258,00
		\$ 9.004.874,00	\$ 9.004.874,00
TOTAL	\$ 30.028.258,00	\$ 9.004.874,00	\$ 39.033.132,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de treinta y nueve millones treinta y tres mil ciento treinta y dos pesos MCTE (\$39.033.132,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e18c169b15f8399820c627819c3c8354cf8889107741a3f64c60f194b53d635**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0086
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: José Geovany Peña
Radicación No. 760014003-008-2017-00379-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51acea59be8eb6e26ce7bbe2f33747180af6a3d5a317287e1b39544d0701cdd**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0075

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Covinoc S.A

Demandado: Inversiones Diaz Grijalba

Radicación No. 7600140030-08-2021-00698-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Lucia Eugenia Delgado Enríquez, apoderada general de Covinoc S.A., conforme a la Escritura Pública No. 3023 del 26/12/2017, la cual confiere poder especial, amplio, suficiente a la sociedad Covenant BPO S.A.S identificada con Nit 901.342.214-5, representada legalmente por la Dra. Gloria del Carmen Ibarra Correa identificada con C.c. 51.920.466, quien a su vez designa como apoderado judicial al Dr. José Octavio de la Rosa Mozo identificado con C.C. 1.082.874.727, portador de la T.P. 235.388, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Lucia Eugenia Delgado Enríquez, apoderada general de Covinoc S.A., conforme a la Escritura Pública No. 3023 del 26/12/2017, la cual confiere poder especial, amplio, suficiente a la sociedad Covenant BPO S.A.S identificada con Nit 901.342.214-5, representada legalmente por la Dra. Gloria del Carmen Ibarra Correa identificada con C.c. 51.920.466, quien a su vez designa como apoderado judicial al Dr. José Octavio de la Rosa Mozo identificado con C.C. 1.082.874.727, portador de la T.P. 235.388, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado José Octavio de la Rosa Mozo, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4b89d1547d6be2240753ab0437f2c10f65a92d22e4fd4b3148b056a8788fd9**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 055
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. ultimo cesionario de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
Demandado: ELBA LILIANA PORTOCARRERO
Radicación: 760014003-009-2016-00512-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que no se tenga en cuenta la solicitud de ordenar la comisión a la Notaria Octava de Cali a para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que la fecha de remate ya fue programada.

RESUELVE:

Acéptese el desistimiento de la solicitud de comisionar a la Notaria Octava de Cali para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de secuestro al haber programado por este despacho la fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10936458324ebbf12ef7f74c38d791d0156831108340c934c6e0cefbdd1ff232**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 37

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Nilson Vivas Ruiz
Radicación No. 76001-4003-009-2019-00748-00

Solicita la abogada Elizabeth cristina Arango serna aboeliza@hotmail.es, quién se identifica como la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo ni en el expediente físico ni el digital, se registra poder que acredite dicha afirmación y tampoco lo aporta con el escrito.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- sin trámite el memorial presentado por la abogada Elizabeth cristina Arango serna, conforme lo expuesto.
- 2.- conminar a la memorialista a evitar peticiones como esta que solo generan congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a39cbbef57caa0fdabd8edec53c74ff44a839b286b2d853685d4376fa41430**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 38

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Nilson Vivas Ruiz
Radicación No. 76001-4003-009-2019-00748-00

Se allega memorial el 25/08/2022 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante-abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, informando sobre la renuncia del poder en este proceso, en los términos del art. 76-4 del cgp.

No obstante, desde el 26/08/2022 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA RENUCIA DEL PODER que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b40eca3776a8bd415df65868a9c1368e2d51125762d8935b7fb10c05a8a602**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 39

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Nilson Vivas Ruiz

Radicación No. 76001-4003-009-2019-00748-00

“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION CEDULA/NIT Cédula de ciudadanía 79209644

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com”

No obstante ya se libraron y enviaron los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Quedo en conocimiento de las partes la respuesta del Banco Davivienda.

2.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e5331371c3cb3c3cf55f39c4ac8dce5e7e667625f0c03c8984b430099ac098**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0064

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Benjamín Lozada

Radicación No.76001-4003-010-2006-00178-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador del Municipio de Santiago de Cali y a Porvenir para que informe si la mesada pensional del demandado continúa embargada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE al pagador del Municipio de Santiago de Cali a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 0112 del 20/04/2006 y comunicada por oficio No. 669 del 20/04/2006, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Benjamín Lozada. C.C. 14.958.730

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. 669 del 20/04/2006 visible a folio 6 del cuaderno 2, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

2.- Frente al requerimiento a Porvenir, NIÉGUESE la misma, toda vez revisado el expediente, no se observa medida cautelar decretada para dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d95e26f65512718c97ff4a1aaccea3267cd82b50df2bb240c48f915039fcaca**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 0068
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa
Demandado: Eliecer Vente
Radicación No. 7600140030-11-2015-00328-00

Se allega por la Fiduprevirosa un escrito en el cual informa que procederán con el registro de la medida de embargo decretada, a través de la que informa que:

En cumplimiento de lo ordenado por su despacho, se procedió con el registro del embargo decretado en el proceso de la referencia, como se puede evidenciar a continuación:

Consulta Embargos

Numero de Embargo:	738908	No. de Oficio Embargo:	07-01917	Radicado Judicial:	7600140030112015003280
Fecha del Embargo:	24/08/2016	Fecha Oficio Embargo:	24/08/2016	Recibido en Fiduprevirosa:	08/11/2022
Tipo de Embargo:	Ejecutivo singular	Estado del Embargo:	Vigente	Valor Embargado:	30
Ciudad:	Cali	Valor pagos realizados:		Saldo del Embargo:	30
Juzgado:	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI		Numero de Cuenta:	760012041700	

Datos Demandante
Demandante: COOPERATIVA ACTIVA
Identificación: NIT. : 805020264

Datos Demandado
Demandado: ELIECER VENTE
Identificación: Cédula de Ciudadanía : 16478309

Comentario: EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30% DE LAS SUMAS DE DINERO CORRESPONDIENTES A LA MESADA PENSIONAL

Usuario que Registra en Orion
Usuario: Valentina Osorio Palacio Fecha: 15/12/2022

Documentos

Documento	Fecha	Usuario
Comunicacion embargo.doc	15/12/2022 10:48 AM	Valentina Osorio Palacio
011201500328OficioRegu...	15/12/2022 10:48 AM	Valentina Osorio Palacio

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta de la FIDUPREVISORA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6068329a9973e6ee9e77665c89556414b786a884d5799f4496aabc97ee7e6a12**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 86

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A cesionario Abogados Especializados en Cobranzas

Demandado: Fidel Antonio Puentes Giraldo

Radicación No. 76001-40030-11-2015-00353-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial la demandante contra el auto No. 3715 del 29/11/2022, notificado por estado No. 92 del 01/12/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que el demandado se encontraba en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue asignada al juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad con rad. 24-2019-00129, como también que en el centro de conciliación ASOPROPAZ, el 15/12/2020 se llevó a cabo la audiencia de graduación de los créditos, y obra constancia de retiro No. 00714 del 31/10/2022, donde el conciliador aceptó el retiro de dicho trámite, por tanto, al tenor del art. 534 del cgp el proceso se encontraba suspendido, y el art. 548 ibidem, le impone al conciliador la carga de comunicar a los jueces de dicha decisión. Allega el acta donde se registra la suspensión por controversias y objeciones 00-714, el auto del juzgado 24 Civil municipal, devolviendo el trámite al Centro de Conciliación y la nota o constancia de aceptación de retiro del trámite de insolvencia.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- Revisado el expediente y el programa siglo XXI, se verifica que en el proceso no obra comunicación alguna del centro de conciliación ASOPROPAZ informando sobre la iniciación del trámite de insolvencia de persona no comerciante adelantada por el aquí deudor señor Fidel Antonio Puentes Giraldo.

2.- este proceso permaneció inactivo desde el 22/11/2019 hasta la fecha que se profirió el auto que se recurre, luego la decisión tomada con soporte en la evidencia procesal fue la correcta.

3.- No obstante, los documentos aportados que dan cuenta del trámite de insolvencia adelantado por el deudor, son suficientes para revocar el auto atacado, pues si bien es obligación del conciliador informar de dicho trámite, como también las partes podían haber puesto en conocimiento del despacho la existencia de este, no es menos cierto que la ley es la que impone la suspensión del proceso durante el trámite de dicho procedimiento.

En consecuencia, se DISPONE:

REVOCAR el auto No. 3715 del 29/11/2022, notificado por estado No. 92 del 01/12/2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero/2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bb7c8128485fd593fef86e71c05f3c43279fd8d798d72b4b52e7f48ae85b94**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0088

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sociedad Educativa Siglo XXI Colegio La Arboleda (hoy Redcol Holding S.A.S)
Demandado: Ana María Berrio y Carlos Andres Castrillón
Radicación: 76001-4003-011-2017-00306-00

Se allega por el representante legal de la parte demandante señor José Reinaldo Quijano Pérez mediante el cual revoca el poder otorgado al abogado José Luis Ortega Delgado, petición a la que se accede al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Además, solicita link de acceso al expediente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado al abogado José Luis Ortega Delgado identificado con C.C. 79.261.499 y T.P. No 227.230, quien actuó como apoderado judicial de la Sociedad Educativa Siglo XXI Colegio La Arboleda (hoy Redcol Holding S.A.S)

2.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, al representante legal de la parte demandante, señor José Reinaldo Quijano Pérez, al correo electrónico notificaciones@redcol.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf955f671de41b5dfa967a6293f9bc117839bbcb77a431ed71563988dde2f3f**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 079
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: TERESA DE JESUS HERNANDEZ y SILVIA RODRIGUEZ
Demandado: CARLOS ANDRES JARAMILLO Y VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA
Radicación No.76001-4003-011-2019-00437-00

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante, solicita se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 27 DE JUNIO de 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado JOSE LUIS RENTERIA JIMENEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P.

Matricula inmobiliaria No. 370-175795.

Dirección: 1) DIAGONAL 15 72 A - 63 B/ SIETE AGOSTO.

2) CARRERA 15 # 72 A – 63 (DIRECCION PLANEACION MUNICIPAL)

Avalúo: \$161.254.500 (Archivo 25).

Secuestre: SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS – PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, Domicilio: CALLE 5 OESTE No. 27-25 de Cali. Correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com. teléfono: 317-5012496 – 8889162.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f292849ca8ab824937b4376bc607a06c24204545d7537561341a38771a556ac6**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0014

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular -Mínima Cuantía
Demandante: Banco W S.A. subrogatario FNG
Demandado: Jesús Eduardo Lache Santacruz, Jesús Santiago Lache Santacruz
Radicación: 760014003-011-2019-00616-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante FNG un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante – FNG José Fernando Moreno Lora identificada con C.C16.450.290, portadora de la T.P. 51.474.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c749cbab2b84ec76ee02f585356df4702970a68c95f216522df50e9ec990e5bf**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0082

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancoomeva S.A

Demandado: Wildeman Vinasco Vinasco

Radicación No. 7600140030-11-2021-00556-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1a0ce1c682e99e6c05a5ef1617e1391a03a446abf0071dba645c0ad2ee62b1**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0121

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente – cesionario RF Encore S.A.S

Demandado: Carlos Alberto Gómez Castillo y otro.

Radicación No. 76001-4003-013-2017-00430-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando la actualización de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas TJX808 registrado en la secretaria de Transito de Guacarí.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2175 del 09/07/2020 se ordenó la reproducción del oficio No. 1426 del 28/07/2017 ordenado en el auto No. 2955 del 28/07/2017, con datos actualizado. Sin embargo, verificado el oficio No. 07-801 del 24/07/2022 (fl 77) fue dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte de Cali, cuando debió dirigirse a la Secretaria de Transito de Guacarí.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria líbrese nuevamente el oficio No. 1426 del 28/07/2017 visible a folio 26, dirigiéndolo a la Secretaria de Transito de Guacarí, donde se encuentra registrado el vehículo de placas TJX808, actualizando la fecha e información de este juzgado.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b25813cb343d7b140376ece53752ab11d38b188381998f8f13134a593dd26ac**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 081

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Julián David Bedoya Andrade

Radicación No. 7600140030-13-2021-00590-00

Allega la conciliadora ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ del centro de conciliación FUNDASFAS, escrito mediante el cual informa que el 16 de noviembre de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Julián David Bedoya Andrade, y que la negociación de deudas se ha programado para el 14/12/2022.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la conciliadora ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ del centro de conciliación FUNDASFAS, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor Julián David Bedoya Andrade el único demandado.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d933c44042eeebd5eaa08fc7cb2ecf1f33affff8989d2a3e433f9f90d65155**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0084

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Julián David Bedoya Andrade

Radicación No. 7600140030-13-2021-00590-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91a1c4189b53da4ec70a6a2d5d2b2b3c2b3d8496ad804437fb35a002391d28d**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0072

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edificio Bosques de Santa Teresita
Demandado: Guillermo Alberto Marmolejo Victoria
Radicación No.76001-4003-014-2019-00230-00

Se allega por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, un escrito que en su contenido plasma:

Asunto: Respuesta a oficio No CYN/007/1640/2021

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad. 760014003-014-2019-00230-00

Cordial saludo,

En atención al oficio referenciado, y teniendo en cuenta que el contribuyente GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO VICTORIA identificado con el NIT 16.546.215 -9 con expediente de cobro coactivo No 201900487, se le informa que este despacho se acogerá a lo ordenado mediante providencia No 2887 del 15 de octubre de 2021 y serán embargados los bienes que se llegaren a desembargar y el ramanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al ejecutado GUILLERMO MAROMOLEJO VICTORIA.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito respuesta DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afecbd0c2a3789b7679d47803461f637789fa018ccec56fc520e31706b4ad42a**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0123

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: New House Muebles y Decoración y otros.

Radicación No. 76001-4003-014-2019-00920-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, un escrito solicitando relación de títulos judiciales descontado a los demandados a cargo del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos asociados al presente proceso, en la cuenta única de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Cali, en la cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, ni en la cuenta del Juzgado de origen.

En tal virtud, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de los deposito judiciales deprecado por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaa0c3a1caf87520ff729ff1588e49d802352fbad7c0182a0b65f3a134f1cbb**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 65

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A CONAVI
Demandado: ARCADIO MARIN RODRIGUEZ
Radicación No. 76001-4003-015-2002-00216-00

Solicita el demandado ARCADIO MARIN RODRIGUEZ, la devolución de los depósitos descontados y la actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera, revisado el expediente se verifica que el proceso principal se terminó por pago total y el acumulado por desistimiento tácito, dejando la medida cautelar a disposición del juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad por remanentes "iniciado por ALFONSO RUIZ AGUDELO con radicación 760014003-028-1998-00578-00, comunicada mediante oficio No. 3425 del 04/12/2009, déjese a disposición de dicho despacho(o al que haya sido remitido, según se reporte en el programa siglo XXI), las medidas cautelares que hayan quedado en los términos del Art. 466 del C.G.P."

Sin embargo el oficio realizado nada dice sobre el tema, razón para dejarlo sin efecto alguno.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- dejase sin efecto alguno el oficio **CYN/007/1040/2021** del 30/06/2021, por no precisar la orden generada en el auto, conforme lo expuesto.
- 3.- por secretaria líbrese el oficio correspondiente en los términos ordenados en el auto No. 1506 del 03/06/2021- archivo 1 de la carpeta digital.
- 4.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98874f5b4f8ff791555eed1326706c2cbd562a62b02da06c9e4bd11de687760f**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 85

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooplefin

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

DEMANDA ACUMULADA Demandante: COOP ASOCC

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

Solicita la apoderada judicial de la entidad demandante del expediente principal se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada de la demanda principal por valor de \$ 65.465.352,00, más la liquidación de costas por valor de \$3.102.000 para un total de \$68.577.352 y se han pagados títulos por valor de \$10.932.304

De igual manera obra liquidación del crédito de la demanda acumulada por valor de \$3.074.966,67. y se han pagados títulos por valor de \$ 687.737,00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos pendientes de pago, razón para ordenar el pago a prorrata de sus créditos.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante Cooplefin a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ, C.C. No. 1.062.320.733 los depósitos que se relacionan a continuación por valor DE \$4.547.449

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002843719	1	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 687.737,00
469030002845220	9014457340	COOPERATIVA PARA AYU COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 1.242.119,00
469030002858633	1	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 687.737,00
469030002861200	9014457340	COOPERATIVA PARA AYU COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 1.242.119,00
469030002871394	1	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 687.737,00

2.- Páguese a la entidad demandante COOP ASOCC a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada LEYDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, Cedula de Ciudadanía No. 38.603.730, el depósito que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002873022	9014457340	COOPERATIVA PARA AYU COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 1.242.119,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f13fbd2b0ccd02d0a14eb9799dafc7afb6f4b419ab13c216170fa7230d0b9c6**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0094

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Mecanizados Industriales Dos Ruedas S.A.S

Radicación No. 7600140030-16-2021-00876-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante -subrogatorio, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida a una tasa fija del 18% y no a la tasa máxima legal, ordenada en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INT, MORA DESDE 23/12/21 al 21/11/22	TOTAL
Pagaré No 8250096927	\$ 29.144.504,00		\$ 29.144.504,00
		\$ 7.283.017,00	\$ 7.283.017,00
TOTAL	\$ 29.144.504,00	\$ 7.283.017,00	\$ 36.427.521,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – FNG y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma treinta y seis millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos veintidós pesos MCTE (\$36.427.521,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 21 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de enero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eaaa9766171a6282c8d2f48df6e0939eaa08ca4960dbf2e6e8159e5dab6c60**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0076
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA Colombia – cesionario New Credit S.A.S

Demandado: Jorge Eliecer Santacruz

Radicación No. 760014003-018-2013-00516-00

Se allega por el apoderado de la parte demandada un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada- abogado Edgar Gutiérrez Salinas identificado con cedula de ciudadanía No. 16.252.178 y T.P. No. 69.673 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandada para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ccc4b04fa458716a0b21f87eef41682385ee036936b60d1e2ae4ccb2872f6f**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 83

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatría S.A – cesionario COVINOC

Demandado: Guiomar Jaramillo Rojas

Radicación No. 7600140030-19-2016-00046-00

Solicita la apoderada judicial de la prte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Para el efecto se consultó el portal web del banco Agrario y se pudo advertir que los abonos generados con ocasión del pago de los depósitos judiciales, son superiores a los reportados en la liquidación del crédito aportada por activa con fecha de corte 31/08/2021, sin embargo esta se aprobó mediante auto 455 del 07/03/2022 por el juzgado de origen.

Para mayor precisión se relacionan los depósitos judiciales que se han pagado hasta la fecha, haciendo claridad en que, los que registran en negrilla se pagaron con posterioridad a la aprobación de la liquidación, luego no se incluyeron en ella.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001842580	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	03/03/2016	07/02/2017	\$ 190.545,00
469030001860469	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	04/04/2016	07/02/2017	\$ 368.387,00
469030001872790	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	04/05/2016	07/02/2017	\$ 381.090,00
469030001883639	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	02/06/2016	07/02/2017	\$ 571.382,00
469030001900098	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	07/07/2016	07/02/2017	\$ 1.237.039,00
469030001910960	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	02/08/2016	07/02/2017	\$ 301.366,00
469030001926736	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	06/09/2016	07/02/2017	\$ 381.090,00
469030001952425	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	02/11/2016	07/02/2017	\$ 381.090,00
469030001967370	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	02/12/2016	14/07/2017	\$ 395.742,00
469030001980997	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	05/01/2017	14/07/2017	\$ 1.264.780,00
469030001993422	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	02/02/2017	14/07/2017	\$ 410.636,00
469030002008699	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	07/03/2017	14/07/2017	\$ 410.636,00
469030002021219	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	05/04/2017	14/07/2017	\$ 410.636,00
469030002033718	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	05/05/2017	14/07/2017	\$ 410.636,00
469030002046311	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	01/06/2017	27/11/2018	\$ 615.302,00
469030002063413	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	07/07/2017	27/11/2018	\$ 1.419.621,00
469030002076935	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	02/08/2017	27/11/2018	\$ 260.070,00
469030002094622	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	05/09/2017	27/11/2018	\$ 410.636,00
469030002109270	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	04/10/2017	27/11/2018	\$ 410.636,00
469030002122923	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	02/11/2017	27/11/2018	\$ 410.636,00
469030002138833	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	04/12/2017	27/11/2018	\$ 410.636,00
469030002153034	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	04/01/2018	27/11/2018	\$ 1.361.047,00
469030002165295	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	05/02/2018	27/11/2018	\$ 434.812,00
469030002179777	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	06/03/2018	27/11/2018	\$ 434.812,00
469030002190889	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	04/04/2018	27/11/2018	\$ 434.812,00
469030002205602	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO	03/05/2018	27/11/2018	\$ 434.812,00
469030002223390	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	12/06/2018	27/11/2018	\$ 664.557,00



469030002233281	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	04/07/2018	27/11/2018	\$ 1.457.896,00
469030002247974	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002258575	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	03/08/2018	04/04/2019	\$ 313.159,00
469030002269505	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002281463	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	03/09/2018	27/11/2018	\$ 434.812,00
469030002296744	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002310609	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	03/10/2018	04/04/2019	\$ 447.020,00
469030002321570	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002336365	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	01/11/2018	04/04/2019	\$ 434.812,00
469030002349727	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002360951	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	03/12/2018	04/04/2019	\$ 434.812,00
469030002374441	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002387012	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	03/01/2019	04/04/2019	\$ 1.397.793,00
469030002401810	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002415938	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	01/02/2019	04/04/2019	\$ 454.876,00
469030002430545	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002444147	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	05/03/2019	04/04/2019	\$ 458.327,00
469030002458424	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002472221	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	03/04/2019	08/10/2020	\$ 454.876,00
469030002484604	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002496437	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	06/05/2019	08/10/2020	\$ 470.920,00
469030002507040	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002514903	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	06/06/2019	21/02/2020	\$ 606.581,00
469030002522743	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002531636	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	04/07/2019	21/02/2020	\$ 1.533.022,00
469030002541791	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002550476	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	05/08/2019	21/02/2020	\$ 304.631,00
469030002562516	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002575422	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	04/09/2019	21/02/2020	\$ 454.876,00
469030002589681	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002603538	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	04/10/2019	21/02/2020	\$ 454.876,00
469030002612314	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002623500	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	06/11/2019	08/10/2020	\$ 454.876,00
469030002634515	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002644734	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	03/12/2019	08/10/2020	\$ 488.001,00
469030002654603	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002665532	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	03/01/2020	08/10/2020	\$ 1.516.401,00
469030002678207	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002688549	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	05/02/2020	08/10/2020	\$ 489.584,00
469030002700271	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002711230	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	04/03/2020	16/12/2020	\$ 493.352,00
469030002721932	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002733753	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	03/04/2020	16/12/2020	\$ 484.089,00
469030002741561	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002752295	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	06/05/2020	16/12/2020	\$ 483.117,00
469030002763326	8600345941	BANCO COLPATRIA	EFFECTIVO			
469030002774457	8600345941	BANCO COLPATRIA	PAGADO EN	03/06/2020	16/12/2020	\$ 719.962,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	03/07/2020	16/12/2020	\$ 1.589.142,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	04/08/2020	16/12/2020	\$ 351.780,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	03/09/2020	16/12/2020	\$ 479.700,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	05/10/2020	16/12/2020	\$ 479.700,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	06/11/2020	16/12/2020	\$ 479.700,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	02/12/2020	24/09/2021	\$ 479.700,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	05/01/2021	24/09/2021	\$ 1.595.496,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	04/02/2021	24/09/2021	\$ 495.914,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	04/03/2021	24/09/2021	\$ 495.914,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	06/04/2021	24/09/2021	\$ 495.914,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	07/05/2021	24/09/2021	\$ 495.914,00
			EFFECTIVO			
			PAGADO EN	04/06/2021	22/08/2022	\$ 744.375,00
			EFFECTIVO			
469030002665532	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	PAGADO EN	02/07/2021	22/08/2022	\$ 1.619.150,00
		SCOTIABANK COLPATRI	EFFECTIVO			
469030002678207	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	PAGADO EN	04/08/2021	22/08/2022	\$ 380.201,00
		SCOTIABANK COLPATRI	EFFECTIVO			
469030002688549	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	PAGADO EN	02/09/2021	22/08/2022	\$ 495.914,00
		SCOTIABANK COLPATRI	EFFECTIVO			
469030002700271	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	PAGADO EN	05/10/2021	22/08/2022	\$ 495.914,00
		SCOTIABANK COLPATRI	EFFECTIVO			
469030002711230	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	PAGADO EN	04/11/2021	22/08/2022	\$ 495.914,00
		SCOTIABANK COLPATRI	EFFECTIVO			
469030002721932	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	PAGADO EN	02/12/2021	22/08/2022	\$ 495.914,00
		SCOTIABANK COLPATRI	EFFECTIVO			
469030002733753	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	PAGADO EN	04/01/2022	22/08/2022	\$ 1.649.891,00
		SCOTIABANK COLPATRI	EFFECTIVO			
469030002741561	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	PAGADO EN	02/02/2022	22/08/2022	\$ 547.900,00
		SCOTIABANK COLPATRI	EFFECTIVO			
469030002752295	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	PAGADO EN	03/03/2022	22/08/2022	\$ 527.900,00
		SCOTIABANK COLPATRI	EFFECTIVO			
469030002763326	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	PAGADO EN	01/04/2022	22/08/2022	\$ 527.900,00
		SCOTIABANK COLPATRI	EFFECTIVO			
469030002774457	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	PAGADO EN	04/05/2022	22/08/2022	\$ 545.400,00
		SCOTIABANK COLPATRI	EFFECTIVO			

Total Valor \$ 46.025.362,00



Razón por la cual, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, ante la prevalencia del derecho sustancial frente al procesal.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Dejar sin efecto alguno el auto No. 455 del 07/03/2021, por medio del cual el juzgado de origen aprobó la liquidación del crédito presentada por activa y que reposa en el archivo 02 de la carpeta digital, conforme lo expuesto.

2.- en auto aparte se procede a pronunciarse sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82545f051367e83df0684576d02777f07d4d84d67e00e9ed62b69865d27077fa**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 84

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria S.A – cesionario COVINOC

Demandado: Guiomar Jaramillo Rojas

Radicación No. 7600140030-19-2016-00046-00

Tal como se anunció en auto inmediatamente anterior de la fecha, se procede a resolver la liquidación del crédito presentada por activa, al haberse dejado sin efecto alguno el auto que la aprobó.

Al revisar la liquidación del crédito presentada se advierte que en esta no se imputaron todos los pagos ordenados por depósitos judiciales, y tampoco los registrados se imputaron en la fecha que se generó la orden de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 06/01/16 al 31/08/21	ABONOS	TOTAL
Pagere	\$ 34.521.977,49			\$ 34.521.977,49
		\$ 51.188.728,00	\$ 37.498.989,00	\$ 13.689.739,00
TOTAL	\$ 34.521.977,49	\$ 51.188.728,00	\$ 37.498.989,00	\$ 48.211.716,49

En consecuencia se DISPONE:

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de cuarenta y ocho millones doscientos once mil setecientos dieciséis con cuarenta y nueve pesos MCTE (\$48.211.716,49), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2021.

2.- en firme el presente auto, **regrese a despacho el expediente** para disponer el pago de los depósitos existentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d43a65994f390a7b4db42c7acd8ff661184c22fefe873c79eb9cd839383742**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 061

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO- MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: JOSE EDUARD GUAZA ZABALA
Radicación: 760014003-020-2014-00691-00

En escrito que antecede el demandado JOSE EDUARD GUAZA ZABALA, solicita se fije fecha de remate del vehículo que se encuentra embargado y secuestrado.

Sin embargo, revisado el expediente, se advierte al memorialista que, al ser el proceso de menor cuantía, debe actuar a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por el demandado, respecto de fijar fecha y hora de remate.
- 2.- Atempérese la memorialista, a la actuación surtida en el proceso. Y actúe a través de apoderado judicial por ser el proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7944f465d069ad1938c94d8f8c75fd11e44ff6855b100c4bf32f6aafb4a7d15d**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 062
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO- MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: JOSE EDUARD GUAZA ZABALA
Radicación: 760014003-020-2014-00691-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso, que en su contenido plasma:

PRIMERO: Le informo a su señoría que el vehículo de PLACA KLQ-273, se encuentra en nuestras instalaciones desde el pasado 03 DE FEBRERO DE 2015 y al día 17 de noviembre de 2022 adeuda la suma de 27.262.186 IVA incluido, anexo liquidación según lo autorizado por la DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

TIPO	DLQ-273			
	X DIA	X MES	\$ DIA	\$ MES
2013			-	-
2014			-	-
2015	25	10	290.625	1.675.000
2016		12	-	3.377.952
2017		12	-	3.229.704
2018		12	-	3.423.480
2019			-	-
2020		12	-	3.628.884
2021		12	-	3.660.179
2022		11	-	3.623.576
TOTAL BRUTO				22.909.400
IVA	19%			4.352.786
TOTAL				27.262.186

SEGUNDO: Ahora y al tenor del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solicito al despacho se sirva ordenar al demandante el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de PLACA KLQ-273.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1546 del 14/08/2014 se decretó el embargo del vehículo de placas DEK 390 A inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Por auto del 28/10/2014 se dispuso el decomiso del vehículo referenciado, orden que se materializó desde el día 03/02/2015, tal como obra y consta en el informe presentado por la Policía Nacional y el acta de inventario No. 0444 del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS.
- (iii) Mediante auto No. 3881 del 26/08/2016 se ordenó comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que procediera a secuestrar el vehículo trabado en este proceso, y la diligencia de secuestro se realizó el 04/03/2019.



- (iv) Mediante auto No. 3932 del 21/06/2019, se dispuso tener por avaluado el vehículo de placas KLQ-273 en la suma de \$35.800.000.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: “El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas KLQ-273 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 03/02/2015 hasta la fecha en que se materializó la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S la factura de cobro de gastos de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.
- 2.- Infórmeles al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S que, a la fecha, el vehículo de placas KLQ-273 no ha sido rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

- 3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f19f4d5e79a56a952a4772ae0fc1d7d74266cd139c58fcd68c7a52ec93369f**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0089
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Inversiones Belo S.A.S
Demandado: Francisco Javier Diago Paredes
Radicación No.7600140030-20-2017-00290-00

Se allega nuevamente por el apoderado de la parte actora, una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 3188 del 25/10/2022, el Despacho se abstuvo de dar trámite a la a la liquidación del crédito presentada.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66abedb8ea9f63ec4aa7b34c10be002da9b26ea877f398d1bb586867f1d1**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0093

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Refinancia cesionario del Banco de Occidente S.A

Demandado: Juan Manuel Tejada Vergara

Radicación No.76001-4003-021-2018-00882-00

Se allega por el demandado Juan Manuel Tejada Vergara, un escrito en el cual, solicita se requiera a la parte demandante a fin de que se sirva pronunciarse sobre el pago realizado, con el fin de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y su vez se ordene el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas DEL373. Allega el comprobante de pago aludido.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE a la parte demandante REFINANCIA a fin de que se sirva pronunciar sobre el pago realizado por el señor Juan Manuel Tejada Vergara, frente a la Negociación No. 6689448 del 05/10/2022.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando el acuerdo de pago, visible en la página 4 a la 6 en el documento No.08.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

2.- Conminase a las partes a honrar el deber de obrar con lealtad y buena fe en todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5368cd6abe0e1b1dff8b04fb40f16dff4924dd419ff2b4a03598405d9c881a**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 058

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)
Demandante: LILIA DORIS ALZATE SANCHEZ
Demandado: JOHN HENRY CAMBINDO NUÑEZ
Radicación: 760014003-021-2020-00511-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 30954, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39d439059cf6748decd4a27a876e52ac79fd44aa672d88ebc1b536f2d68a8f**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 63

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CITIBANK COLOMBIA S.A

Demandado: MANUEL ROBERTO CALDERON ESCOBAR

Radicación No.76001-4003-023-2016-00133-00

Solicita el demandado la devolución del depósito descontado en la cuenta del Banco Davivienda por valor de \$9.672.646.76 el 18/10/2022. Teniendo en cuenta que el proceso fue terminado y archivo por este Despacho por pago total de la obligación como se registra en la anotación de historial del proceso en 22 de septiembre de 2016.

Consultado el portal web del Banco agrario se confirma la existencia de dicho depósito, pero en las arcas del juzgado de origen, razón para negar por ahora la entrega del depósito aludido.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de título solicitado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiese al juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución el depósito que reposa en sus arcas a cargo de este proceso. Infórmese el número de la cuenta única de ejecución y la identificación completa de las partes.
- 3.- Por secretaria rematase vía correo electrónico los oficios de levantamiento de las medidas cautelares a sus destinatarios, como quiera que se están consignado depósitos de las cuantas bancarias embargadas y el proceso se encuentra terminado por pago.
- 4.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bd327d638adee874ca83a4b15c9dad168f93e3cb57b8a1087a5f904349e204**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0119

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Leyla Jimena Noreña Bolaños
Radicación No.76001-4003-023-2017-00520-00

Se allega oficio No. CYN/009/2461/2022 del 21/11/2022 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-026-2020-00498-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada Leyla Jimena Noguera Bolaños

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-026-2020-00498-00 que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali donde funge como demandante COO COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FECOLEGIO FRANCISCANO DE PIO XII E.S.P. y demandada LEYLA JIMENA NOGUERA BOLAÑOS, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea85f42add27ede8787a4e3b67e27f722f9ef2bde8e6893bdfc33e4efb9fba**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0117

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle del Cauca

Demandado: Juan Alberto Quiceno Gómez y Paola Andrea Mayor Moreno

Radicación No. 7600140030-23-2017-00631-00

Se allega por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-023-2021-00311-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Juan Alberto Quiceno Gómez.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-023-2021-00311-00 que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali donde funge como demandante Gases De Occidente S.A. E.S.P. y demandado Juan Alberto Quiceno Gómez, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed167907345a7b2380f05efa80aad56d5dbe88400cfc38c916b452311aa9a1a2**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0118

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle del Cauca

Demandado: Juan Alberto Quiceno Gómez y Paola Andrea Mayor Moreno

Radicación No. 7600140030-23-2017-00631-00

Se allega comunicación por parte del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A que en su contenido plasma:

Nº	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ning□n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ddb075d9bc6a0fab14ff41766e1b88320b4de3108f8d4a287b3700880153e**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 059

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER
Demandado: LIBIA MIREYA ROSERO Y ZULY MADRID ROSERO
Radicación: 760014003-023-2018-00091-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 323053, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d084bb666aba854019628215cfc87c098ee74746096cf332692c60f79be5bb5**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0113

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: WILSON SALAS MARTINEZ
Radicación: 760014003-023-2018-00156-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86546, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86546, en la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$12.064.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

¹ Archivo No. 20

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d586607f5d7acca9106f86e32f63bbda2fc21fcdcc5fc479f7abf263272ff1**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0091

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A Bienco S.A

Demandado: William Medina Cortes y Héctor Fabio González Tovar

Radicación No.76001-4003-023-2018-00365-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador Cerón Santamaria Asociados S.A.S, a fin de que informe “(...) *el tramite dado al Oficio CYN/007/1780/2022 ordenado por el Auto N°02826 del 23 de septiembre del 2022 y los motivos de su incumplimiento. (...)*”

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE al pagador Cerón Santamaria Asociados S.A.S a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 02826 del 23/09/2022 y comunicada por oficio No. CYN/007/1780/2022 del 28/09/2022, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Héctor Fabio González Tovar García C.C. 94.495.105

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. CYN/007/1780/2022 del 28/09/2022 visible documento No. 18, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db8d9590281125f257add7442ab79453ce9015525e94f26447bef760feb83cd**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 36
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: María Isabel Chala Vélez
Radicación No. 76001-40030-23-2018-00471-00

Se allega el 05/12/2022 por cuenta de secretaría el expediente con oficio remitido el 27/09/2022 por cuenta del juzgado 6 Civil Municipal de ejecución, informando sobre la terminación del proceso con rad. 23-2018-00289-00 y dejando a disposición de este despacho el embargo del establecimiento de comercio CARLA MINATTI ATELIER. Y el oficio remitido por la Cámara de Comercio de Cali, informando sobre el levantamiento del embargo de dicha medida.

Así las cosas, y habiéndose declarado la terminación de este proceso también por desistimiento tácito, no habiendo medidas cautelares que levantar, quedara en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE.

- 1.- Queda en conocimiento de las partes los oficios remitidos por el juzgado 6 Civil Municipal, con ocasión del embargo de remanentes decretado en este proceso.
- 2.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffda53d5ce238ec3f407b4a9fa6fee1e0b9c54c397a2e52efae4085144264d6**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0075
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jean Pierre Ceballos Figueroa
Radicación No. 7600140030-23-2022-00034-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5367d3e2cf6a2e742727f55a3b902e9b875c23f5e8bbe2567c96ba5f67787cde**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0124

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Luis Janier Perdomo Espinosa
Radicación: 76001-4003-024-2018-00951-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, un escrito solicitando se le ponga en conocimiento las respuestas de las entidades bancaria, como también, en caso de existir depósitos judiciales a cargo del presente proceso, se paguen los mismos

Revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos asociados al presente proceso, en la cuenta única de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Cali, en la cuenta del Juzgado Séptimo Civiles Municipales de Ejecución de Cali, ni en la cuenta del Juzgado de origen.

Además, las respuestas emitidas por las entidades bancarias, se encuentra en el expediente físico.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de pago de Depósitos Judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFÓRMESELE al apoderado de la parte demandante, señor Jaime Suarez Escamilla, que dentro del término de la ejecutoria podrá acceder al expediente físico y revisar a cabalidad las respuestas de las entidades financiera. Una vez vencido el termino, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b7ba8ce0250e64801e600883b53925774a34c4324e96ab2db05f4d2054288a**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0101

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Luis Janier Perdomo Espinosa
Radicación: 76001-4003-024-2018-00951-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 05 se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea el demandado LUIS JANIER PERDOMO ESPINOSA identificado con C.C. 1.107.050.847 en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario y/o financiero tenga en las siguientes entidades bancarias BANCO W S.A y BANCO FINANADINA.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL CIE PESOS Mcte (\$101.330.100,00) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f88d5b848ca72ac3785f88df552ca1b7a742b2e6290c3e850b328e4a7c43df5**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0064

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Continental de Bienes S.A INC

Demandado: Edwar Rivera Duarte e Inmobiliaria Alpes de Colombia

Radicación No.76001-4003-024-2018-01005-00

Se allega nuevamente por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ponga en conocimiento la respuesta emitida por el pagador de Alianza Soluciones Civiles, y que, en el evento de que dicha comunicación sea inexistente, se requiera al pagador aludido a fin de que indiquen porque no se está realizando los descuentos aquí ordenados en contra del demandado Edward Rivera Duarte.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01740 del 01/11/2022 se exhorto a la secretaria – área de ciudadanía para que remita de manera inmediata el oficio ordenado en el auto No. 01096 del 15/07/2022, pero aun no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

En consecuencia, se DISPONE:

CONMINASE a la secretaria – área de ciudadanía se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 01740 del 01/11/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fefe3937c80f5d3de4a94b9c39167fec4b321025333dbd7e2fdb89fa97d600**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0070

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Viajes L&M LTDA
Demandado: Asociación Departamental De Obras Sociales Ados
Radicación No. 76001-4003-024-2020-00643-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito, sin tener en cuenta lo ordenado en la orden compulsiva de pago, toda vez que, la sumatoria total de las facturas de ventas no corresponde a la ejecutada- \$20.096.593,00-, como tampoco, se liquidaron los interés de plazo, además, señala un rubro por concepto de “Honorario de Abogado” que no ha sido ordenado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, imputando el abono al primer capital, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 13/10/18 al 15/10/22	ABONOS	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60428, 60429 y 60453	\$ 6.441.657,00		\$ 286.017,00	\$ 6.155.640,00
		\$ 6.381.854,00	\$ 4.713.983,00	\$ 1.667.871,00
TOTAL	\$ 6.441.657,00	\$ 6.381.854,00	\$ 5.000.000,00	\$ 7.823.511,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 11/10/18 AL 31/10/18	INT, MORA DESDE 01/11/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60455 y 60457	\$ 2.213.801,00			\$ 2.213.801,00
		\$ 55.124,00		\$ 55.124,00
			\$ 2.191.065,00	\$ 2.191.065,00
TOTAL	\$ 2.213.801,00	\$ 55.124,00	\$ 2.191.065,00	\$ 4.459.990,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 12/10/18 AL 01/10/18	INT, MORA DESDE 02/11/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60459, 60460 y 60461	\$ 3.908.098,00			\$ 3.908.098,00
		\$ 37.114,00		\$ 37.114,00
			\$ 3.865.148,00	\$ 3.865.148,00
TOTAL	\$ 3.908.098,00	\$ 37.114,00	\$ 3.865.148,00	\$ 7.810.360,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 17/10/18 AL 06/10/18	INT, MORA DESDE 07/11/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60505	\$ 239.829,00			\$ 239.829,00
		\$ 2.274,00		\$ 2.274,00
			\$ 236.330,00	\$ 236.330,00
TOTAL	\$ 239.829,00	\$ 2.274,00	\$ 236.330,00	\$ 478.433,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 17/10/18 AL 07/10/18	INT, MORA DESDE 08/11/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60531	\$ 531.572,00			\$ 531.572,00
		\$ 5.303,00		\$ 5.303,00
			\$ 523.434,00	\$ 523.434,00
TOTAL	\$ 531.572,00	\$ 5.303,00	\$ 523.434,00	\$ 1.060.309,00



CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 22/10/18 AL 11/11/18	INT, MORA DESDE 12/11/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60532, 60610 y 60633	\$ 1.544.123,00			\$ 1.544.123,00
		\$ 14.613,00		\$ 14.613,00
			\$ 1.516.035,00	\$ 1.516.035,00
TOTAL	\$ 1.544.123,00	\$ 14.613,00	\$ 1.516.035,00	\$ 3.074.771,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 23/10/18 al 12/11/18	INT, MORA DESDE 13/11/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60678	\$ 861.804,00			\$ 861.804,00
		\$ 8.153,00		\$ 8.153,00
			\$ 845.507,00	\$ 845.507,00
TOTAL	\$ 861.804,00	\$ 8.153,00	\$ 845.507,00	\$ 1.715.464,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 25/10/18 al 14/11/18	INT, MORA DESDE 15/11/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60679	\$ 298.392,00			\$ 298.392,00
		\$ 2.821,00		\$ 2.821,00
			\$ 292.320,00	\$ 292.320,00
TOTAL	\$ 298.392,00	\$ 2.821,00	\$ 292.320,00	\$ 593.533,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 29/10/18 al 18/11/2018	INT, MORA DESDE 19/11/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60680, 60710 y 60788	\$ 1.116.440,00			\$ 1.116.440,00
		\$ 10.539,00		\$ 10.539,00
			\$ 1.090.505,00	\$ 1.090.505,00
TOTAL	\$ 1.116.440,00	\$ 10.539,00	\$ 1.090.505,00	\$ 2.217.484,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 31/10/18 al 20/11/18	INT, MORA DESDE 21/11/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60789	\$ 263.600,00			\$ 263.600,00
		\$ 2.487,00		\$ 2.487,00
			\$ 257.097,00	\$ 257.097,00
TOTAL	\$ 263.600,00	\$ 2.487,00	\$ 257.097,00	\$ 523.184,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 07/11/18 al 27/11/18	INT, MORA DESDE 28/11/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60790, 60892 y 61112	\$ 1.196.640,00			\$ 1.196.640,00
		\$ 29.717,00		\$ 29.717,00
			\$ 1.161.088,00	\$ 1.161.088,00
TOTAL	\$ 1.196.640,00	\$ 29.717,00	\$ 1.161.088,00	\$ 2.387.445,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 15/11/18 al 05/12/18	INT, MORA DESDE 06/12/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 61160	\$ 312.780,00			\$ 312.780,00
		\$ 3.107,00		\$ 3.107,00
			\$ 301.692,00	\$ 301.692,00
TOTAL	\$ 312.780,00	\$ 3.107,00	\$ 301.692,00	\$ 617.579,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 20/11/18 al 10/12/18	INT, MORA DESDE 11/12/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 61161	\$ 93.632,00			\$ 93.632,00
		\$ 930,00		\$ 930,00
			\$ 89.977,00	\$ 89.977,00
TOTAL	\$ 93.632,00	\$ 930,00	\$ 89.977,00	\$ 184.539,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 04/12/18 al 24/12/18	INT, MORA DESDE 25/12/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60567	\$ 289.000,00			\$ 289.000,00
		\$ 7.119,00		\$ 7.119,00
			\$ 274.820,00	\$ 274.820,00
TOTAL	\$ 289.000,00	\$ 7.119,00	\$ 274.820,00	\$ 570.939,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 06/12/18 al 26/12/18	INT, MORA DESDE 27/12/18 AL 15/10/22	TOTAL
Facturas de Ventas No. 60568 y 60957	\$ 1.071.242,00			\$ 1.071.242,00
		\$ 26.388,00		\$ 26.388,00
			\$ 1.017.144,00	\$ 1.017.144,00
TOTAL	\$ 1.071.242,00	\$ 26.388,00	\$ 1.017.144,00	\$ 2.114.774,00
TOTALES	\$ 20.096.593,00	\$ 205.689,00	\$ 15.330.033,00	\$ 35.632.315,00

TOTAL: \$ 35.632.315,00



En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de treinta y cinco millones seiscientos treinta y dos mil trescientos quince pesos MCTE (\$35.632.315,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9369d5b49684a1f0b9a8d77815d9fe88e75ee098d4a4bd6965f2524707418fe2**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 82

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Progreseemos

Demandado: Leidy Mabel Bedoya y Claudia Patricia Guarnizo

Radicación No.76001-4003-025-2019-00814-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Se solicita por la apoderada judicial de la prte demandante el pago de los depósitos judiciales.

De igual manera se informa por el juzgado de origen la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$3.506.265 y costas procesales por valor de \$242.000 para un total de \$3.748.265, y se han pagado depósitos por valor de \$300.000. Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS a través de su apoderada judicial, abogada CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS CC# 66.771.671, el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002852672	8903044362	COOEPRAVITA DE AHORR PROGRESEMOS EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 390.000,00
469030002852673	8903044362	COOEPRAVITA DE AHORR PROGRESEMOS EN LIQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 1.365.000,00
Total Valor						\$1.755.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d26591d4de09679bff973117aa7700b1117be165671554d125e6e3054f91f01**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 64
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO BBVA cesionario SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Demandado: JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y EDINSON ROJAS

Radicación No.76001-4003-026-2012-00273-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de un depósito a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 11/02/2019 y no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado JHON JAIRO ROJAS OSORIO cc # 16.759.877, el depósito que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002840967	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 533.008,03

2.- verificado lo anterior regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd85ecc0bf2c076ff3947e6565440fad4f6b6eb5b6c3659a511523eade63f220**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 081

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS ALFONSO ORDOÑEZ
Radicación: 760014003-026-2016-00841-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-825536, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-825536, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$56.883.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

¹ Archivo No. 14

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c9b0b68973b8f5672b23dac050967a4cc4f4c401571e4b9d3a617d0573d647**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 67

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Finesa S.A cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA

Demandado: John Jairo Palta Gutiérrez

Radicación No. 76001-40030-27-2016-00733-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo revisado el portal web del banco agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por Activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c58343a2f4132d315b9c76df5894fc6956f9b131b18ab1371b2b73d77bf469**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0087

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S – cesionaria

Demandado: José Fernando Garcés Cabal

Radicación No.76001-4003-027-2017-00678-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, un escrito solicitando relación de títulos judiciales descontado al demandado a cargo del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, se verifica que no reposan depósitos a cargo de este proceso ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23fe2fa41dd6284308db51e3f53f5a4e7f835e06b6b3acb0d55fcaa0795cbfe**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0090
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario -Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia s.a.
Demandado: Jesús Esneider Ramírez Monsalve
Radicación No.760014003-027-2018-00066-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, mediante auto No. 2109 del 26/07/2021 y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En consecuencia, se DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8542e39eac10a43e9c22d57f625111cdec09b8983520eb9dce5bdf8428d3aed**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0095

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: Comunidad Franciscana Provincia De La Santa Fe

Demandado: Lina María Baena Urrego Y Cristhian Mauricio Castillo

Radicación No. 760014003-027-2019-00317-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, un escrito en el cual solicita se decrete la medida cautelar sobre los dineros que, por concepto de certificados de depósito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto conjunta o separadamente tengan los demandados Cristhian Mauricio Castillo y Lina María Baena Urrego, en las entidades financieras.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 745 del 02/04/2019 se decreto la medida cautelar indicada en el inciso anterior, de la cual no obra constancia de que las misma se materializo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la medida de embargo solicitada por la apoderada de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Por secretaria líbrese nuevamente el oficio No. 1226 del 10/04/2019, visible a folio 3 del cuaderno 2, ordenado en auto No. 745 del 02/04/2019, notificado en estado No. 52 del 04/04/2019, actualizando la fecha.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29d56e569802643f4ec21c29199bdc4c7c7ffadecdf6aad397fcacf9a80ba7**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 057
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVOHIPOTECARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: WILSON CAICEDO CASTILLO
Radicación: 760014003-029-2016-00722-00

Se solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se evidencia que el avaluo comercial que obra en el proceso esta desactualizado, pues es del año 2018, en consecuencia, atempérese el memorialista a lo dispuesto en el auto de tramite No. 01790 del 11/11/2022.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: ATEMPERESE el actor a lo dispuesto en los autos que anteceden y CONMINESE a las partes a realizar las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9045ab5a009035acc08b632cfabddc8489063147ec05e6235dfc9079467c2fa5**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 89

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Proceso: Ejecutivo Singular ACUMULADO

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-033-2018-00332-00

Nuevamente el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, apoderado del citado acreedor hipotecario CONSORCIO CCA S.A.S., interpone recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto No. 3607 del 22/11/2022 notificado en estado 94 del 24/11/2022 mediante el cual se negó el trámite del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto contra el auto que tiene por avaluado el inmueble embargado dentro del proceso.

Fundamento de su intervención:

"En anterior memento procesal se acreditó la calidad de mi mandante como Acreedora Hipotecaria con Garantía Real y así lo acogió el Juzgado. Y luego me retira la personaría, vulnerando el derecho de defensa del acreedor hipotecario. Posteriormente se presenta la controversia acerca del avalúo del inmueble, en la cual se despacho ha sido complaciente con la actitud indecorosa de la parte demandante y su apoderada pues pretenden llevar a remate un inmueble con un avalúo catastral incrementado en el cincuenta por ciento (50%), que no corresponde al valor comercial actual del inmueble. Aunado a la no respuesta de su despacho a mi solicitud de oficiar a la Administración del Conjunto Residencial Parques del Lido para que permita el acceso del perito con el fin de obtener un avalúo comercial actual del inmueble. De verdad son actuaciones que afectan el debido proceso y van en detrimento del interés patrimonial de los demandados. Solicito darle trámite a mis recursos."

Tal como se dejó dicho en el auto que se recurre en queja, CONSORCIO CCA S.A.S., fue citado como acreedor hipotecario, al haberse embargado el inmueble objeto de hipoteca, y su notificación se surtió a través de apoderado judicial, no obstante, no ha formulado demanda alguna, para pretender ser parte al interior de este proceso.

Situación que lo inhabilita para actuar en el mismo, por tanto, de igual manera habrá de negarse el trámite de este recurso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Negar el trámite del recurso de reposición en subsidio de Queja, contra el auto No. 3607 del 22/11/2022 interpuesto por el citado Acreedor hipotecario CONSORCIO CCA S.A.S., conforme lo expuesto.

2.- Atempérese el memorialista al auto 1586 del 14/10/2022, notificado en estado 79 del 18/10/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d4dc06b825c43aa7405edaf2c21df4820e729545f2c4129b91b1ebce4634a8**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 90

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Proceso: Ejecutivo Singular ACUMULADO

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-033-2018-00332-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el relevo de la secuestre designada Sra. BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, quién hasta la fecha no ha comparecido, pese a haberse comunicado vía correo electrónico, la cual afirmó "Me contacté vía telefónica y envié a su correo electrónico el correspondiente Auto según datos suministrados por el Despacho el día 18 de noviembre de 2022, sin encontrar una respuesta asertiva, razón por lo cual solicito se dé celeridad al proceso en procura de salvaguardar los intereses de mi cliente que se ha visto afectado igualmente con la dilación constante del apoderado del **CONSORCIO CCA S.A.S.**"

Revisado el expediente se advierte que obra constancia en el archivo 55 del expediente digital que efectivamente la secuestre designada BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, ya fue notificada de su designación, aunado el hecho de la manifestación de la apoderada de la parte demandante, de haberle contactado telefónicamente para el efecto, no obstante ser la designación de obligatorio cumplimiento, y pese a ello no ha comparecido a ejercer las funciones que el cargo le imponen.

Razón por la cual se ordenará su relevo y se oficiará al CSJ en los términos del art. 50-9 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RELEVESE del cargo de secuestre a la señora BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, conforme lo expuesto.

2.- Designese como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, dirección Calle 72 N°11C-24 Cali, Teléfonos 3831112 Celular: 3113186606 – 3104183960 dmhserviciossecretaria@gmail.com
dmhservingenierias@gmail.com.

Se advierte al a designado que el cargo es de obligatoria aceptación al tenor del art. 49 del cgp, sin embargo, deberá informar sobre la aceptación del cargo, en el término máximo de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el mismo le impone al tenor del art. 52 del CGP.

Para el efecto, debe ponerse en contacto con el secuestre relevado JHON MARIO MENDOZA JIMÉNEZ, para que proceda a hacer la entrega material del inmueble referenciado elevando el acta correspondiente. De igual modo, deberá hacer la respectiva entrega de los bienes muebles que se encuentran depositados en el bien inmueble secuestrado

3.- Oficiese al señor JHON MARIO MENDOZA JIMÉNEZ, para que se sirva hacer entrega material del bien inmueble objeto de Litis Apto 311 piso 3 bloque 4 que hace parte de la copropiedad demandante, al nuevo secuestre designado MEJIA Y ASOCIADOS



ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, dirección Calle 72 N°11C-24 Cali, Teléfonos 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960 dmhserviciossecretaria@gmail.com ;dmhservingenierias@gmail.com., so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese los oficios correspondientes vía correo electrónico a sus destinatarios.

4.- líbrese oficio al Consejo Seccional de La judicatura para los efectos del art. 50-9 del cgp.

Remítase con el oficio copia de este auto, los archivos 48, 53 y 55 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2432dee929706f8a90122f329a0dbc23554c3836a14622b96932df545b73b92**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 87

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Alianza Efectiva S.A.S - cesionario Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S

Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

Radicación No.76001-4003-030-2015-00531-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de apoderado judicial, con soporte en el título valor- letra de cambio- en contra de JULIO CESAR CORONADO PADILLA.

Demanda que reúne los requisitos formales consagrados en el art. 82 al 84 y 89 del cgp. De igual manera se constata que el título valor (letra de cambio), además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el art. 422 del cgp. Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia del decreto legislativo 806/2020 declarada legislación permanente por la ley 2213/22 “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2).

Sin embargo, se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder, para exhibirlos cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados.

Además, concurren los requisitos del art. 463 ibidem para aceptar la acumulación.

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, con soporte del título valor- letra de cambio- en contra de JULIO CESAR CORONADO PADILLA.

2.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de JULIO CESAR CORONADO PADILLA.Y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de \$5.000.000, por concepto de capital inmerso en el título valor adjunto.

B.- por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superfinanciera, sobre el capital y a partir del 02/09/2019, hasta el pago total de la obligación.



D.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del c.g.p.

3.-. ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREEDORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, en concordancia con el art. 108 ibidem, modificado temporalmente por el art. 10 de la ley 2213/2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- CUARTO: secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE AL DEMANDADO POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibidem.

6.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.473.927 y Tarjeta Profesional No. 146.956 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido y el art. 75 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c54b7b447b42bad336cd0b4afa97b21c08ea34c9b77473911e3cb37069121cb**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 88

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Alianza Efectiva S.A.S - cesionario Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S

Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: COOP-ASOCC Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

Radicación No.76001-4003-030-2015-00531-00

Se solicita por el apoderado judicial de la demanda acumulada, el embargo de los dineros depositados por el demandado en las cuentas bancarias que alude su escrito.

Sin embargo, revisado el expediente se advierte que estas ya fueron decretadas mediante auto No. 4493 del 06/07/017- fl. 14 del c#2

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el decreto de las medidas cautelares deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c82ea752f2c762cbbf2ca465329f5f4c456ca8bb23eee71abd1289d99667406**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 067

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Carlos Andrés Astorquiza Ordoñez

Demandado: Víctor Hugo Potosí Hoyos

Radicación No. 76001-4003-030-2015-00699-00

Se allega oficio No. CND/004/3048/2022 del 04/11/2022 expedido al interior del proceso bajo Rad. 024-2012-00802-00 que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4542 calendarado 04 de noviembre de 2022 resolvió: “SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA contra VICTOR HUGO POTOSI HOYOS por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). TERCERO.- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes. •Los remanentes que fueron aceptados al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución DE Sentencias de Cali, conforme a la misiva CND/002/2094/2022 de fecha 03 de agosto de 2022 quedan por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso con radicado 030 2015 00699

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanente que le puedan quedar al demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS en el Juzgado 12 Civil Municipal radicado 12-2012-485	<i>Comunicado por oficio CND/004/3047/2022 de fecha 04/11/2022 por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa remanentes.</i>
EMBARGO Y RETENCION de los dineros percibidos por el demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS, como miembro activo de la Policía Nacional.	<i>Comunicado por oficio CND/004/3046/2022 de fecha 04/11/2022 por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa remanentes.</i>

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. CND/004/3048/2022 del 04/11/2022 allegado por parte del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739abe08ed4d5b39ee0ce30aab10072d3f490635022651c702f8204847ad07ef**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 91

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Luz Marina Ordoñez Perlaza

Radicación No.76001-4003-030-2017-00452-00

Solicita el apoderado judicial de la prte demandante, se ordene la conversión de la cuenta del Banco Agrario de este despacho a la de la oficina de ejecución para que ellos puedan confirmar los depósitos ante la entidad bancaria, porque ello está impidiendo su pago.

Revisado el expediente se verifica que las órdenes de pago a favor de la parte demandantes están vigentes, y el área de depósitos de la oficina de ejecución, es la encargada de realizar dicha actividad, y ya hicieron lo pertinente.

Sin embargo los depósitos no están asociados al expediente y la cuenta de este despacho esta inactiva, por tanto el Banco se niega su pago según información que reporta dicha dependencia.

Razo por la cual se ordenara la anulación de dichas órdenes de pago y se procederá a asociar la misma a la cuenta única de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Anúlense o cancelense por el área de depósitos de la oficina de ejecución las órdenes de pago No. 760014303007100923, 760014303007100924, 760014303007102029, y 760014303007102030

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 760014003-030-2017-00452-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, los depósitos que se relacionan a continuación a la radicación de este proceso. No. 760014003-030-2017-00452-00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002236292	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 164.058,00
469030002236293	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 85.934,00
469030002252028	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2018	NO APLICA	\$ 624.093,00
469030002252029	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2018	NO APLICA	\$ 115.719,00
469030002252308	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 154.554,00
469030002252309	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 120.832,00
469030002252310	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 154.554,00
469030002252311	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 154.554,00
469030002259820	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 51.679,00
469030002259821	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 161.618,00
469030002268984	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 164.058,00
469030002268985	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 164.058,00
469030002284376	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 164.058,00
469030002284377	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 164.058,00
469030002300186	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 106.582,00



469030002300187	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 164.058,00
469030002312415	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 116.581,00
469030002312416	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 116.581,00
469030002312417	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 398.573,00
469030002323026	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002323027	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002334974	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002334975	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
4690300023350375	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
4690300023350376	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002361712	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002361713	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002374233	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002374234	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002388208	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 139.817,00
469030002388209	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 169.495,00
469030002401520	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 796.039,00
469030002401521	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 197.628,00
469030002417254	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 85.393,00
469030002417255	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 169.495,00

3. ORDENASE, la transferencia de los depósitos relacionados en el numeral 2 de este auto a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo No 760012041700 y código de dependencia 760014303000, bajo la radicación No. 760014003-030-2017-00452-00 bajo las siguientes partes: Demandado Luz Marina Ordoñez Perlaza CC # 31.853.784; Demandante Banco de Bogotá S.A Nit. # 8600029644

4.- Páguese los depósitos por valor de \$ 6.022.999 que se relacionaron en el numeral 2 de este auto a la entidad demandante, Banco de Bogotá S.A Nit. # 860.002.964-4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870cea6ee24b7189af3d7721e4ae6e38d6d30a90238bfc2e91598d39799b5972**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 103
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Luz Marina Ordoñez Perlaza
Radicación No.76001-4003-030-2017-00452-00

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que aun en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso y con ocasión de la terminación por pago se procede a su entrega a la parte demandada al verificarse que no obra embargo de remanentes

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada Luz Marina Ordoñez Perlaza identificada con la C.C. 31.853.784 los depósitos judiciales que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002776845	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 42.378,00
469030002822610	8600026944	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 92.900,00

2.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66e71a88bc9df2e9dc4081d1e86a58a4c7f0dc1bbc40bbb78bd9c10466110eb3

Documento generado en 20/01/2023 05:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0071

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fodecom

Demandado: Luis Ernesto Mosquera Carabali y Luis Alberto Mora Montoya

Radicación No. 760014003-030-2017-00770-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante la cual solicita requerir a la EPS Sura, para que suministre los datos del empleador del demandado Luis Ernesto Mosquera. Sin embargo, una vez revisado el expediente, se observa que, en la respuesta de la EPS Sura, la misma si indico los datos del empleador, como se vislumbra en la siguiente imagen:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800249860	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.	CL 15 # 29 B 30 AUTOP CALI YUMBO	3003210000	

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de requerir a la EPS SURA, deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ca90622d7ec4475d344a33645001c23554935bb34bab23b4eaccb06fc66aa0**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0069

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Clínica Fiore S.A.

Demandado: Abelardo Antonio Ramírez Rosero y Suturamos S.A.

Radicación No. 76001-4003-031-2016-00171-00

Se allega oficio No. CND/002/3052/2022 del 16/11/2022 expedido al interior del proceso bajo Rad. 003-2014-01042 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 5280 del 16 de noviembre de 2022, RESUELVE: “**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. **2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **3.- Como quiera que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES OFICIESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso 031- 2016-00171 propuesto por Clínica Fiore en contra de los demandados Abelardo Antonio Ramírez Rosero y Suturamos S.A.S., informándole que se deja a su disposición las medidas de embargo que hayan surtido efecto, y que se relacionan en el numeral que precede. (...)**” (Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN. (Juez)

En consecuencia, se informa que la anterior medida se comunicó a las entidades correspondientes, para su continuidad con los siguientes oficios:

BANCOS: OFICIO CND/002/3051/2022 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. CND/002/3052/2022 del 16/11/2022 allegado por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451cd737c1827cd65cb5bd34b0bc4cf0bc12ab00dc15626e5d568ada51fe59f4**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0081

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Angela Patricia Cárdenas Aragón

Radicación No. 76001-4003-032-2020-00600-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf536e1c585b84596063c41c6704f521d2371d078479d0c8fb15bf396f1dbb8**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0083
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jaime Alberto López Ossa
Radicación No. 7600140030-33-2022-00519-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramon Echavarría identificada con C.C 66.959.926, portadora de la T.P. 181.739
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2abbf8e4789537948bf2bf590f455b990b7d02b48e9dbc51440736321c93188**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0097

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Jaime Alberto López Ossa

Radicación No. 7600140030-33-2022-00519-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO AL 07/06/22	INT. MORA DESDE 08/06/22 AL 31/12/22	TOTAL
Pagare No. 20353014	\$ 27.450.000,00			\$ 27.450.000,00
		\$ 2.369.422,00		\$ 2.369.422,00
			\$ 4.730.184,00	\$ 4.730.184,00
TOTAL	\$ 27.450.000,00	\$ 2.369.422,00	\$ 4.730.184,00	\$ 34.549.606,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma DE TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$34.549.606,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13792bb444f0eafaa583f35a124bb2515e86a4d7c833bd910bc47131578fc9ec**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 65

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofamiliar

Demandado: Juan Carlos Motato Castillo

Radicación No.760014003-035-2017-00167-00

Se allega por el área de depósitos judicial de la oficina de ejecución la siguiente constancia:

“En atención a lo ordenado en Auto No.3503 del 18 de Noviembre del 2022, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado en los #1 al 4; ya que el nombre y número de documento del beneficiario no coincide con el apoderado de la parte demandante. Pasa a despacho para lo pertinente.”

Revisado nuevamente el expediente se verifica que efectivamente en el archivo 5 de la carpeta digital la representante legal – liquidador de la entidad demandante autoriza a la abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, a recibir y cobrar los depósitos judiciales.

De igual manera se advierte que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$977.908 y liquidación de costas por valor de \$126.352 para un total de \$1.104.260 y se ha pagado un depósito por valor de \$871.618, quedando un saldo pendiente de pago por valor de \$232.642.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno solamente los numerales 3 y 4 del auto No. 3503 del 18/11/2022, conforme lo expuesto.

2.- ASOCIAR, el depósito judicial que se relaciona a continuación a la radicación de este proceso 76001400303520170016700.

3.- Verificado lo anterior, ORDENASE el pago de la suma de \$232.642 a la parte demandante COOFAMILIAR a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.818.962.

5.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$232.642 y \$236.158

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002322702	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 468.800,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 31 de este auto

4.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.



5.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268911910aa87d51792bd053b7176cea3b7807506776a83d36b513eff13d4c5a**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 36
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Juan Carlos Motato Castillo
Radicación No.760014003-035-2017-00167-00

Se allega por la representante legal de la empresa LOZANIKA NATURAL BIOCOSMETICS SAS, la siguiente información. Y anexa los documentos que alude.

"Katherine Mendez Vidal, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Directora Administrativa y Comercial de Losanika Biocosmetica Natural, pagador del señor Juan Carlos Matato, identificado con la C.C. No 6.341.797, demandado dentro del proceso de la referencia, Al señor Juez, comunico que doy cumplimiento al requerimiento ordenado por el despacho, informando que desde el año 2019, el demandado y esta empresa han solicitado la corrección de la cedula del demandado en los depósitos judiciales correspondientes a los descuentos realizados sobre su salario en los meses de Octubre 19 de 2018 por valor de \$234.400 y febrero 05 de 2019 por valor de 468.800; de igual manera en Agosto de 2020 se informó al despacho mediante memorial el error presentado en estos dos depósitos judiciales, sin que a la fecha se haya corregido esta inexactitud.

En aras de solucionar esta circunstancia he procedido a solicitar al Banco agrario la corrección de dichos depósitos judiciales en lo referente a la cedula del demandado para que puedan ser pagados al demandante. Anexo copia de las dos solicitudes presentadas al despacho y copia de la presentada al Banco Agrario."

Efectivamente se generó en su oportunidad dificultad de identificar los depósitos radicados con numero de cedula del deudor errada, pero dicha circunstancia ya se solventó y por tal razón se ordenó el pago a la parte demandante mediante auto No. 3503 del 18/11/2022, el cual se corrige mediante auto inmediatamente anterior de la fecha.

En consecuencia, se DISPONE:

Ofíciase a "Katherine Mendez Vidal, actuando en calidad de Directora Administrativa y Comercial de Losanika Biocosmetica Natural, pagador del señor Juan Carlos Matato, identificado con la C.C. No 6.341.797, lo dispuesto en este auto, y para ello remítase copia del mismo al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4293681dcd05b9275a55b5fc46c972e134adb8b2239005ec2c056996a4835**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 66

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofamiliar

Demandado: Juan Carlos Motato Castillo

Radicación No.760014003-035-2017-00167-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que el único título pendiente de pago (y que en el listado registra como NO APLICA) ya se ordenó mediante auto del 18/11/2022 y se está corrigiendo la orden en auto inmediatamente anterior de la fecha, por error en el beneficiario y el valor del mismo.

Sin embargo, para claridad se le relacionan todos los depósitos descontados por cuenta de este proceso, incluyendo los dos que tenían error en el número de cédula del deudor.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002190217	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2018	24/04/2019	\$ 234.400,00
469030002209893	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2018	24/04/2019	\$ 234.400,00
469030002226967	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2018	24/04/2019	\$ 234.400,00
469030002245035	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2018	24/04/2019	\$ 234.400,00
469030002254351	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2018	24/04/2019	\$ 234.400,00
469030002279230	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2018	13/06/2019	\$ 234.400,00
469030002322702	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 468.800,00
469030002355625	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2019	13/06/2019	\$ 937.600,00
469030002357181	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2019	13/06/2019	\$ 234.400,00
Total Valor						\$3.047.200,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390083	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2019	27/09/2019	\$ 871.618,00

En consecuencia, se DISPONE:

- Niéguese el pago de título deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos descontados al demandado y pagados al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da82bff63ecaf49fc0546b60db5861604c6a8ab0b4570da08f62732a28857e3**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0074

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Fervicoop
Demandado: Carlos Julio Martínez Chacón
Radicación No. 7600140030-35-2021-00476-00

Se allega oficio No. 5913 del 30/11/2022 proferido en el expediente 76001-40-03-020-2022-00776-00, por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, recibido por correo electrónico el día 05/12/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Carlos Tulio Martinez Chacon, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 266 del 03/06/2022 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIESE al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal Cali, expediente Rad. 760014003-004-2021-00785-00.

Por secretaria librese el oficio correspondiente anexando copia del auto No. 266 del 03/06/2022 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea0c60034d33fd554f971da365ab775477c2055e2a2d831cbbe41d57ffe7918**

Documento generado en 20/01/2023 05:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**